

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 18 de diciembre de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la doctora ANA KATHERINE GOMEZ LANCHEROS en calidad de apoderada judicial de CARMEN CECILIA LAYTON GUZMAN, ESPERANZA LAYTON GUZMAN, MARYSOL LAYTON GUZMAN y NOHORA PATRICIA LAYTON GUZMAN elevó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0311
Rad. 2023-00246
Proceso Pertenencia
Demandante: Carmen Cecilia Layton y otros
Demandado: Herederos Indeterminados de Martin Parra y otros
Decisión: inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial se advierte que la demanda concurre causal e inadmisión conforme al artículo 82-4 deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, como quiera que establece el acápite de pretensiones numeral tercero la adjudicación del LOTE EL MANZANO, mas sin embargo a la profesional del derecho se le otorgo poder para pretender bajo usucapión las franjas de terreno denominadas LOTE PARAISO, LOTE EL RETIRO, LOTE SANTA MARIA DE LA CRUZ y LOTE CIELO AZUL, concurriendo entonces un error respecto a la denominación del predio en la pretensión o en su efecto falta de derecho de postulación de la doctora Lancheros para solicitar el predio LOTE EL MANZANO en usucapión; así las cosas deberá la parte actora aclarar y corregir dicho yerro.

De igual forma se hace notorio que en el acápite de identificación de la partes denomina las franjas de terreno con nombres diferentes a los contenidos en los demás apartes del libelo demandatorio, debiendo aclarar si se denominaban de esa forma y para efectos de la pertenencia se denominaran con nuevos nombres o corregir dicho acápite si se cometió un yerro en la denominación de las franjas de terreno.

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial o certificado catastral especial del bien inmueble objeto de pertenencia.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 40.

De hoy **19 de diciembre de 2023**

El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ab733abab8ec12c78250d0b1e44b86d843307d68d4fcfe414936a064ba8f70**

Documento generado en 18/12/2023 01:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>